



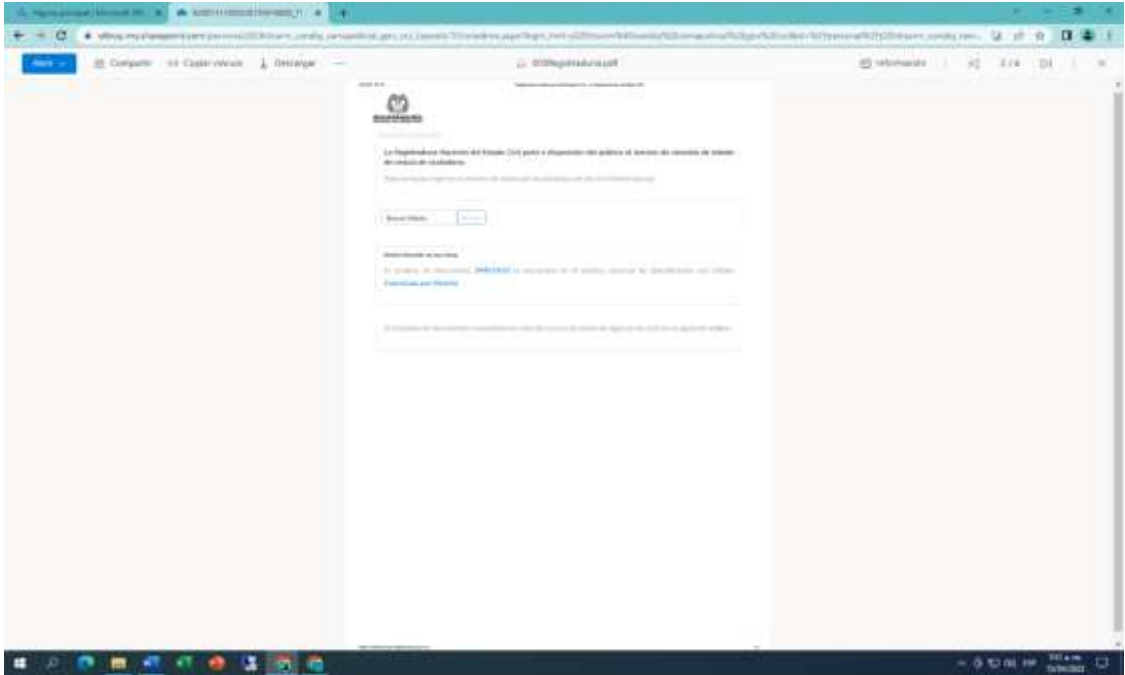
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que al examinarse el proceso de Interdicción Judicial donde fue decretada la interdicción a favor de la señora **Gloria Inés Cruz Cruz, mediante sentencia Nro. 180 del 23 de Septiembre de 2015**, con el objeto de determinar la revisión de la sentencia, conforme el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procedió a consultar el “ADRES”, encontrando que la persona identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.569.464 esto es, Gloria Inés Cruz Cruz, afiliada a la EPS CAFESALUD EP.S, se desafilió el 29/06/2005, como se evidencia en la imagen a continuación:



Igualmente, al consultar en la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constató que el número de documento 24.455.933 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado “CANCELADA POR MUERTE”, como se lee en la imagen que aparece a agrega:



Teniendo en cuenta la información anterior, al ser reportada loa señora **Gloria Inés Cruz Cruz** con cedula de ciudadanía “CANCELADA POR MUERTE”, se dispone el archivo en forma definitiva de este proceso y la cancelación en los sistemas de radicación que se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fd13315f0ccc59dba1658c09ce267d0468d1dc22cb7f1d7a0170a1af5b24b9**
Documento generado en 17/04/2023 05:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>